

señanza de Granada (Baza), se procede a la incoación del oportuno expediente.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938. — El Director General, Esther Antich.— Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Granada (Baza)

Vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Córdoba (Villanueva), dando cuenta de que la Maestra Nacional doña Rosario Jurado Córdoba, incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, se ha incorporado a la Escuela que le fué asignada en dicha provincia y que resultan aclarados los motivos de su tardanza en hacerlo sin que aparezca culpabilidad de ninguna clase contra la interesada,

Esta Dirección General ha acordado levantar a la citada Maestra, la mencionada nota de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, sin más trámites ni diligencias.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Mayo de 1938. — El Director General, Esther Antich.— Señor Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Córdoba (Villanueva).

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. — NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Sarreal y la de Pasant, sirviendo a Forés (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Tarragona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (450 pesetas, más 180 de impuesto transitorio), garantizadas con fianza de 600 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 25 de Junio a las diez y siete horas y

que la apertura de pliegos tendrá lugar en Tarragona el día 30 de Junio próximo, a las once horas.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938. El Director general, Juan Arroquia Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

D...., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado). S.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. — NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Oficina del Ramo en Jaén y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de quince mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Jaén, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (450 pesetas), garantizadas con fianza de 3.000 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Junio, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Principal de Jaén, el día 23 de Junio próximo a las once horas.

Barcelona, 28 de Mayo de 1938. El Director general, Juan Arroquia Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

D...., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado). S.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente:

AUTO

Excmos. Sres. Presidente. Camín. Berenguer.

Barcelona, veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, en la cuestión de competencia negativa surgida entre el Tribunal del Ejército del Centro y el del III Cuerpo de Ejército para conocer de la causa, actualmente en período de sumario, iniciado en la plaza de Chinchón (provincia de Madrid), y continuada en la capital de la misma provincia, en virtud de hechos ocurridos en la vía pública de aquella plaza el día diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Resultando: Que en méritos del expresado sumario hasta este momento procesal se ha dictado auto de precesamiento dirigiendo la acción penal únicamente contra el Teniente don Rafael Albuicel Maset, de Infantería y Escala de Milicias, perteneciente a la setenta y siete Brigada Mixta, Primer Batallón, en virtud de hechos que en el propio auto se estiman realizados en los siguientes términos, a saber: "que el día diez de Mayo sobre las doce horas y treinta minutos, se promovió un tiroteo en la calle Grande de la Villa de Chinchón a consecuencia del cual resultaron muertos el Cabo de la Guardia Nacional Republicana Regino Ortiz Jiménez y el Guardia del mismo Cuerpo Servando López García, y heridos el Teniente Comandante Militar de la Plaza antedicha Antonio Almansa Clarás, José del Barrio Muniera, Juan Manuel Belmonte Expósito y Carmelo Fernández Romero, del Batallón de Fortificaciones, el paisano Tomás Caraballo Menquillo y la niña Petra Fernández Donaire: que varios de los testigos que han depuesto acusan primero y reconocen después en rueda al Teniente de la setenta y siete Brigada Mixta Rafael Albuicel Maset como autor de los disparos hechos, primeramente contra el Guardia Servando López García y después contra el Cabo Regino Ortiz Jiménez cuando éste estaba en el suelo y que también disparó contra el Teniente don Antonio Almansa Clarás";

Resultando: además, que los mencionados Cabo y Guardia que resultaron muertos vestían prendas de uniforme admitidas en aquella época y llevaban armamento reglamentario; por lo que, a los fines de este auto, es de estimar que prestaban servicio propio de su Instituto, ya que intervinieron para cortar un escándalo que se iniciaba en un establecimiento público y en la calle.

Resultando: también, que el Teniente Comandante de la plaza de Chinchón don Antonio Almansa Clarás

Fue herido por el procesado después de haberse dado a conocer como tal autoridad militar; sin que conste exactamente la duración de sus lesiones, apareciendo que quedó curado y probablemente útil a primeros de Julio de dicho año de mil novecientos treinta y siete; como asimismo sanaron totalmente el día veintidós de Mayo del propio año Tomás Carballo y Petra Fernández el día veintinueve; pero no consta cuando quedaron curados José del Barrio, Juan Manuel Belmonte y Carmelo Fernández Romero (Folio 55).

Resultando: que con fecha tres de Julio del pasado año de mil novecientos treinta y siete un Juez Instructor Permanente del Ejército del Centro en la plaza de Madrid, dictó auto considerando que los referidos hechos puedan constituir el delito de insulto a fuerza armada previsto en el artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Justicia Militar, del cual aparecen indicios racionales de criminalidad para imputarlo al Teniente Albuicet, a quien declaró procesado y cuya prisión decretó; habiendo sido desestimado por el Auditor del Ejército de Operaciones del Centro el recurso de revocación formulado por el procesado contra el mismo auto;

Resultando: que recibido el sumario para su prosecución por el Tribunal del III Cuerpo de Ejército, entonces de nueva creación, el Fiscal del mismo dictaminó que el Tribunal debía inhibirse del conocimiento del asunto por estimar que los hechos revisten caracteres de un delito común de competencia de la jurisdicción de guerra, cuyo conocimiento corresponde a los Tribunales de Ejército con arreglo al apartado segundo del artículo segundo del Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete en relación con el cuarto y quinto del siete de Mayo y once de la Circular de quince de Diciembre del mismo año; por lo cual procedía remitir el sumario para ser tramitado y fallado al Tribunal del Ejército del Centro a tenor del artículo tercero del mencionado Decreto; de conformidad con cuyo dictamen resolvió el Auditor Presidente del mentado Tribunal del III Cuerpo de Ejército en auto de seis de Febrero último;

Resultando: que el Fiscal del Tribunal del Ejército del Centro, a la vista de las actuaciones sumariales, emitió dictamen en el sentido de que procedía rechazar su conocimiento porque el presunto autor de los hechos encausados pudiera ser responsable de un delito de abuso de autoridad de carácter militar, cuyo juicio compete al Tribunal inhabiente; habiendo resuelto de conformidad el Auditor Presidente del Tribunal de aquel Ejército, pero fundado en que los hechos incriminados presentan caracteres de un delito de insulto a fuerza armada, según auto de diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho;

Resultando: que el Auditor Presidente del Tribunal inhabiente en veinti-

dos de Abril último insistió en su incompetencia de conformidad con el Fiscal, quien razonó que los hechos sumariales no presentan caracteres de delito, ni de abuso de autoridad, ni de insulto a fuerza armada, porque, dijo, sólo cabe admitir el insulto a fuerza armada allí donde los autores son paisanos, o militares de igual graduación, pues, a su entender, desde el momento en que el delito lleva consigo relación de superior a inferior o viceversa, el delito es el de insulto a superior o abuso de autoridad y, en todo caso, sólo podría admitirse el delito de insulto a fuerza armada entre militares de igual categoría; no siendo posible estimar en este caso un delito de abuso de autoridad, porque el procesado no hizo uso de atribuciones de ninguna clase que no tenía en el momento de autos; de todo lo cual infirió que los hechos perseguidos sólo pueden ser calificados como presuntos delitos comunes, sin precisar de que clase o especie;

Resultando: que la Fiscalía General de la República ha dictaminado que la competencia ha de resolverse a favor del Tribunal del III Cuerpo de Ejército de conformidad con el Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, porque a los efectos de la decisión de la contienda, los hechos han de estimarse como constitutivos del delito de insulto a fuerza armada previsto en el artículo doscientos cincuenta y tres número dos del Código de Justicia Militar, del que aparece como responsable en concepto de autor el Teniente don Rafael Albuicet Maset;

Visto: siendo Ponente el Magistrado don Juan Camín de Angulo.

Considerando: que los hechos que han motivado la instrucción del sumario en méritos del cual ha surgido la cuestión de competencia que se debate por medio de esta resolución, han sido calificados en el auto de procesamiento del hasta hoy único inculcado como presuntamente constitutivos de un delito de insulto a fuerza armada a consecuencia del cual resultaron dos muertos, aparte de diferentes lesionados; calificación mantenida por la Fiscalía General de la República y precisada con cita del artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Justicia Militar; siendo indiferente a los efectos de este auto reputarlos comprendidos en cualquiera de los dos casos sancionados en el propio artículo, porque para ambos señala la Ley la pena de muerte y evidentemente acertada en todo caso tal calificación, sin que se entienda prejuzgada la decisión final, porque según el resultado segundo las víctimas vestían uniforme adecuado, se hallaban provistos de armamento reglamentario y prestaban servicio propio de su Instituto; circunstancias que constituyen las características fijadas en el artículo siete número cuatro del Código Militar para incurrir en dicho delito;

Considerando: que constituye manifiesto error de derecho estimar que

los superiores en empleo a la categoría personal de los individuos que constituyen la fuerza pública, ofendida no pueden incurrir en ningún caso en delito de insulto a fuerza armada; porque los descalificados no son los individuos que integran la fuerza, sino esta misma fuerza, con abstracción de los miembros que la componen, ya que es la función cuyo menosprecio castiga la Ley, sin que precepto legal alguno contemplado en su redacción o en su sentido permita suponer que están exentos de delito quienes tengan categoría superior a la de los individuos que constituyen la fuerza insultada, salvo, claro está, los superiores en mando de la propia fuerza;

Considerando: que asimismo aparece del sumario un presunto delito de insulto a superior en mando, aunque en un aspecto distinto del apuntado en el considerando que precede, que pudiera estar comprendido en alguno de los casos del artículo doscientos sesenta, caso que en este momento no puede señalarse ni siquiera a los efectos de competencia; pues ya se ha dicho en el resultando tercero que no consta exactamente la duración de las lesiones sufridas por el Teniente don Antonio Almansa, constando sólo que duraron más de veinte días; porque en el resultando que acaba de citarse se recoge el hecho de que el procesado lesionó con disparo o disparos de arma de fuego al Comandante Militar de Chigüén después que éste se había dado a conocer; delito que tiene fijadas penas de reclusión militar temporal — hoy internamiento en campo de trabajo — a muerte;

Considerando: que, además, resulta motivos para reputar que el procesado puede ser culpable de varios delitos de lesiones por las que aparece causó a las personas citadas en el primer resultando y a sancionar, como máximo con prisión mayor, hoy separación de la convivencia social, a tenor del artículo cuatrocientos veintitrés del Código Común;

Considerando: que es principio de derecho, contenido también en el artículo diez y seis, último párrafo del Código Castrense y asimismo en cierto modo en el artículo diez y nueve, que cuando un mismo hecho es constitutivo de varios delitos, o cuando se imputan simultáneamente a un mismo individuo diferentes hechos delictivos que haya cometido simultáneamente con evidente conexión entre sí es preferente para juzgarlos todos la autoridad judicial que tiene competencia para conocer del más grave;

Considerando: que los presuntos delitos de insulto a la fuerza armada y a superior que en las actuaciones sumariales aparecen imputados al procesado Teniente Albuicet, son de mayor gravedad que los posibles de lesiones que asimismo cabe apreciar, aunque no están bien determinados en la actualidad;

Considerando: que los Tribunales de Cuerpo de Ejército son los competentes para conocer de los delitos militares cometidos por militares de cate-

gavía de oficial, según lo establecido en el Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, artículo tercero;

Se declara que la competencia para conocer de los hechos que motivaron la incoación del sumario en cuya virtud ha surgido la cuestión de competencia que se decide corresponde al Tribunal Permanente del III Cuerpo de Ejército, al que se remitirán las actuaciones originales con testimonio del presente auto del que también se remite otra certificación al Tribunal del Ejército del Centro. Publíquese asimismo en la GACETA DE LA REPÚBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así lo acordaron los señores del margen ante mí el Secretario que firmo y doy fe. — José María Álvarez.— Juan Camín. — Fernando Berenguer.— Ante mí Antonio Serrat y de Argila. Rubricados.

REQUISITORIAS

FRANCISCO NUNO DIAZ, cabo de la Compañía de Zapadores de la 17 División, de 23 años de edad, natural de Linares, provincia de Jaén, vecindado en Calamonte (Badajoz), de oficio escribiente, estado soltero, que desapareció de su Unidad el día 16 de Octubre de 1937, comparecerá ante esta Secretaría de este Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en la calle del Doctor Benito Hernández, núm. 12, Guadalajara, en el término de 15 días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no se presentase en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura del mencionado individuo, que deberá ser puesto a disposición de esta Secretaría.

Guadalajara, a 28 de Mayo de 1938.
El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.500

ANDRÉS SERRANO ROYO, soldado de la Compañía de Zapadores de la 17 División, de 22 años de edad, natural de Alator, provincia de Albacete, de oficio labrador, estado soltero, que desapareció de su Unidad el día 16 de Octubre de 1937, comparecerá ante esta Secretaría de este Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en la calle del Doctor Benito Hernández, núm. 12, Guadalajara, en el término de 15 días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no se presentase en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura del mencionado individuo, que deberá ser puesto a disposición de esta Secretaría.

Guadalajara, a 23 de Mayo de 1938.
El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.501

VICTORINO MOYA BALLESTER, de 24 años de edad, tejedor, natural de Castellón y vecino de Terrasa, calle Miguel Servet, núm. 24, Teniente perteneciente a la Compañía de Depósito de la 120 Brigada Mixta, y actualmente en ignorado paradero, encartado en la causa núm. 473, de 1938, que por el supuesto delito de abandono de servicio se le sigue ante este Tribunal. Por el presente, comparecerá ante el mismo en un plazo de ocho días, con el apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en rebelde.

Igualeda, 28 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor, Pedro J. Enseñat.

J. M.—1.502

ANTONIO LABORDA LOU, de 28 años de edad, soltero, natural de Nuez de Ebro (Zaragoza), Teniente perteneciente a la Compañía de Depósito de Intendencia de la 120 Brigada Mixta, y actualmente en ignorado paradero; encartado en la causa núm. 489, que por el supuesto delito de abandono de destino se le sigue ante este Tribunal.

Por el presente comparecerá ante el mismo en un plazo de ocho días, con el apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en rebelde.

Igualeda, a 29 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor, Pedro J. Enseñat.

J. M.—1.503

VICENTE IZQUIERDO IRANZO, hijo de Francisco y María, natural de Jarque de la Vaj (Teruel) y vecino de Castellón de la Plana, estudiante, de 28 años de edad, soltero, su estatura 1 metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas castañas, ojos azules, nariz regular, barba pequeña, boca regular, color sano señas particulares ninguna, que el 18 de Abril próximo pasado era soldado practicante de la segunda Compañía del 187 Batallón, de la 47 Brigada Mixta, comparecerá, en el término de diez días, a contar desde el de la publicación de la presente, ante el Delegado Instructor núm. 6, del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, en los locales de la Delegación, sito en la calle de Tomás Costa, 23 y 25 de esta Villa, apercibiéndole de que si así no lo hiciera, será declarado en rebelde, y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar. Se le sigue expediente por desertión.

Dado en Los Navalmorales (Toledo), a 22 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor, José M. Simón. — El Secretario Fedatario, José Talón.

J. M.—1.504

STUYCK CARRUANA (Guillermo), teniente de Artillería de la segunda Batería del Regimiento de Artillería Ligera núm. 5, de Valencia, y cuyas señas personales se ignoran y que desapareció de las inmediaciones de Villafranca de Córdoba el día 22 de Agosto de 1936, y contra el cual se sigue sumario número 541, por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Infantería don Clemente Cerdá Gómez, Delegado Instructor de referida causa por delegación del Ilmo señor Auditor Secretario del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército en Pozoblanco, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Pozoblanco, a 21 de Mayo de 1938. — El Delegado Instructor, Cerdá Gómez. — El Secretario Fedatario, Francisco Manzano.

J. M.—1.505

ENRIQUE CLOS RABASSO, hijo de Luis y de Adela, natural de Vall, provincia de Tarragona, nacido en 20 de Junio de 1913, reemplazo de 1934, estado soltero, profesión dependiente, domiciliado en la Carretera de Tarragona, núm. 12, que en 27 de Julio de 1937 pertenecía al primer Batallón de la 187 Brigada Mixta, destacada en aquel entonces en el Parque de Sama (Tarragona), cuyo actual paradero se ignora, y a quien se sigue causa por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de diez días ante el Letrado Auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y territorio de su ex provincia del Secretario Relator, núm. 1 de este Tribunal (edificio de la Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiéndole al encartado que si no lo verifica será declarado rebelde.

Tarragona, a 30 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Delegado, E. Martí Ibern.

J. M.—1.506

DURAN PLA (Manuel), hijo de José y de Joaquina, natural de Cassá de la Selva, provincia de Gerona, de 21 años de edad, panadero, soltero, estatura un metro 630 milímetros cuyas señas personales son pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba puntiaguda, boca pequeña, color sano frente ancha, perteneciente al reemplazo de 1937 y que desertó del Centro de Organización Permanente de Tropas de Intendencia de esta Plaza de Valencia, comparecerá en el término de diez días a contar desde la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Valencia y GACETA DE LA REPÚBLICA, en el Tribunal Permanente de Justicia Militar de esta Demarcación Levanta, ante el Secretario Relator

Instructor don José A. Avila Pretes, Secretaría número dos, sita en el Pabellón Militar del Mercado Central de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será considerado rebelde.

Valencia, 18 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, José A. Avila.

J. M.—1.507

CARBONELL COVES (Antonio), de 27 años de edad, hijo de Antonio y Teresa, natural de Novelda, vecino de Orán, soldado perteneciente al Regimiento de Artillería Ligera núm. 5, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar, Secretaría Relatoria núm. 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resultan en la causa núm. 136, de 1938, por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 19 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.508

BERGUILLO GUTIERREZ (Francisco), hijo de Francisco y de Rosa, natural y vecino de Valencia, nacido en 7 de Marzo de 1911 y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator Instructor núm. 1 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le sigue al número novecientos trece del año anterior; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo indicado será considerado rebelde a tenor de los dispuesto en el artículo seiscientos sesenta y cuatro del Código de Justicia Militar.

Valencia, a 25 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.509

CILLEROS MARTIN (Anselmo), de 28 años de edad, hijo de Antonio y Alejandra, natural de Plasencia (Cáceres), casado, y perteneciente al Instituto de Carabineros, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante - Valencia, Secretaría Relatoria núm. 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, a responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 1.197, de 1938, por el delito de

deserción, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 26 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.510

BOSCHDEMONT ROS (José) de 22 años de edad, hijo de Narciso y María, natural de Campillon de la Selva, y vecino de Barcelona, soldado perteneciente al Regimiento de Artillería Ligera núm. 5, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante - Valencia, Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días, a partir de su publicación, para responder a los cargos que le resulten en la causa núm. 200, de 1938, instruida por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 27 de Mayo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.511

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Primera instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada Josefa Rodriguez Rodriguez hija de Rafael y Urbana, de 20 años de edad, de estado soltera, natural de Villanueva de Córdoba, partido judicial de Pozoblanco, vecina de Puertollano, cuyo domicilio y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta, comparezca en el Sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de ser reducida a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en caso de ser habida la ponga a mi disposición dando cuenta, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo con el núm. 16 de 1938, por desorden público.

Almodóvar del Campo, a 22 de Mayo de 1938.

El Juez, Higinio Tapia. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—1.160

BARCIA ARCOS (Jesús), natural de la Coruña, de estado casado, de 40 años de edad, hijo de José y de

Felisa, domiciliado últimamente en Montaner, 135, segundo, procesado en causa núm. 91 de 1938 por delito de tenencia de arma de fuego seguida en el Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938. — El Juez, Manuel Bladó. — El Secretario (ilegible).

J. O.—1.162

Por el presente se expide en méritos de sumario número 79 de este año, sobre estafa contra Eusebio Martínez, por el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona, se hace saber que se ha dejado sin efecto las requisitorias expedidas en 9 de los corrientes, llamando al procesado dicho, mandadas publicar en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y GACETA DE LA REPUBLICA.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, M. García Vilas. — El Secretario, Juan Bruguera.

J. O.—1.162

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de sumario número 348 de 1937, sobre lesiones contra Juan José Palacin Navarro y otros, que se instruye en el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona, que se hace saber que se han dejado sin efecto las requisitorias expedidas en 17 de Marzo último y 10 de los corrientes, mandadas publicar en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y GACETA DE LA REPUBLICA, en la parte en que por las mismas se llama al referido procesado Juan José Palacin Navarro.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, M. García Villar. El Secretario, Juan Bruguera.

J. O.—1.163

SILVESTRE GARCIA (Miguel), natural de esta ciudad en donde estuvo domiciliado, calle de Lancaster, 11, 4.ª, segunda de estatura regular, pelo oscuro, hijo de Luis y de Ventura, de treinta y tres años de edad, casado, corredor de joyas, que se halla procesado en méritos del sumario núm. 23 de 1936 sobre contrabando, comparecerá ante el Juzgado núm. 3 auxiliares del Especial General para la represión del contrabando por evasión de capitales (Paseo F1 Margall, 116, principal), comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dentro del término de diez

las, para responder de los cargos que e resultan y constituirse en prisión.

Al mismo tiempo se encarga a las autoridades lo mismo civiles que militares la busca, captura y conducción del expresado procesado a la cárcel del Partido a la disposición de este Juzgado.

Barcelona, dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—1.164

JOHN MIGUEL MORENO LEGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 557 de 1937 y con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: **FALLO.**

Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (casa núm. 9, de la calle de Branados, de Torredelcampo (Jaén), propiedad de Manuel Sánchez López), en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricado.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar a lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente, que firmo en Barcelona a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—1.165

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 493, con fecha 28 de Mayo de 1938, se ha dictado sentencia por este Tribunal de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (casa número 2 de la calle Era del Consell, de Planes) propiedad de Concepción Orduna Abargues, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumpli-

miento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, de conformidad con la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda: — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan Manuel Mediano. — Dionisio Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales, a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a 28 de Mayo de 1938. — El Juez, Miguel Moreno.

J. O.—1.166

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 512 de 1937, y con fecha 28 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (casa número 1 de la Plaza de San Antonio de Jaén, perteneciente a Luis María), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes Gómez.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente en Barcelona, a 28 de Mayo de 1938. — El Juez, Miguel Moreno.

J. O.—1.167

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 514 de 1937, y con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal Popular de

Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice: **FALLO.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (fábrica de alfarería, sita en la carretera de La Guardia, de Jaén, y de los bienes muebles y semovientes propiedad de EDUARDO COBO CRUZ), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes Gómez. — Rubricados. — Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente en

Barcelona veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho. **CERTIFICADO.**

MIGUEL MORENO

J. O.—1168

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el expediente número 515 de 1937, y con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: **FALLO.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (casa situada en Otiña, de Jaén, y de los muebles pertenecientes a JOSE RODRIGUEZ DECUETO), en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente, en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. — Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes Gómez. — Rubricados. Y para que conste y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal de Responsabilidades Civiles, expido la presente, que firmo, en Barcelona, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho. **CERTIFICADO.**

MIGUEL MORENO

J. O.—1169

DON MIGUEL MORENO LEGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 516 de 1937, y con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: **FALLO**.

Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (casa situada en el número 16 de la plaza de Moscu (antes Magdalena), de Jaén, propiedad de Santiago López Carrillo), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes Gómez. — Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar a lo que se ordena en el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente, que firmo en Barcelona a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno

J. O.—1.170

DON MIGUEL MORENO LEGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en expediente número 524 de 1937, y con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: **FALLO**:

Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito quedando los bienes reseñados (casa sin número situada en la calle Travesía de Martos (Jaén), y muebles, propiedad de José Caballero Chamorro), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento a los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio, a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes Gómez. — Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar a lo que se ordena en

el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente, que firmo en Barcelona a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—1.171

MIGUEL MORENO LEGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 554 y con fecha 28 de Mayo de 1938, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (casa número 8 de la calle de Luis Serrano, de Torrealbascopeadro (Jaén), propiedad de Francisco García Martínez) en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes.

Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona, a 28 de mayo de 1938. Certifico, como Secretario del Tribunal. — El Juez, Miguel Moreno.

J. O.—1.172

MIGUEL MORENO LEGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 555 y con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice: **FALLO**. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (casa número 1 de la calle de Rahón y Cajal, de Torrealbascopeadro, Jaén, propiedad de JUAN PALOMARES FERNANDEZ) en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. — Así por esta sentencia, la Sec-

ción de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes. Y para que conste, y a los efectos de cumplimentar lo que se ordena en el art. 31 de las Normas Procesales a que se ajusta su actuación, este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente, que firmo, en Barcelona, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho. **CERTIFICO**, como secretario del Tribunal.

MIGUEL MORENO.

J. O.—1.173

JOSE COMES FIGUAS, de 31 años de edad, casado, labrador, y **CASIMIRO COMES TORT**, de 29 años de edad, hijos del difunto Ramón Comas Puigercós, domiciliado últimamente en Sagas, comparecerán dentro del término de cinco días delante del Juzgado de Instrucción de este partido, para tomarles declaración sobre el hecho de autos, e interesarles del contenido del art. 109 de la Ley Procesal, en méritos del sumario número 32 de 1938, por muerte de Ramón Comas Puigercós, a consecuencia de una descarga eléctrica-atmosférica cuando trabajaba en un campo el día 31 del corriente.

Berga, a 31 de Mayo de 1938. — El Juez, Tomás Pomesa. — El Secretario, Juan Illa.

J. O.—1.174

PULGROS PLANISSE, (Guillermo, natural de San Miguel (Mallorca), de 39 años, hijo de Miguel y de Francisca, soldado de infantería, vecino de Mahón.

BRUNET CERVERA (Jaime), natural de San Cervera (Mallorca), de 40 años, hijo de Juan y de Adreza, vecino de Mahón, soldado de infantería.

JOSÉ SANCHO (Gabriel), casado, de 36 años, natural de San Cervera y vecino de Mahón.

BURNETT LAULL (Guillermo), soltero, de 31 años, natural de San Lorenzo (Mallorca), y vecino de Mahón.

GOMILA NEBOT (Jaime), casado, de 58 años, natural de San Cervera (Mallorca), y vecino de Mahón.

JOSE NADAL (Pedro), de 63 años, casado, natural de San Cervera (Mallorca), y vecino de Mahón.

FONS CERDA (Gabriel), y vecino de Mahón.

Procesados todos en el sumario número 2 de 1938 por adhesión a la rebelión, comparecerán en término de seis días ante el Juzgado instructor fiscal número 1 del Tribunal Popular de Baleares, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Mahón, 30 de Mayo de 1938. — El Juez instructor, Blas Arganza. — El Secretario, Juan P. Sosa.

J. O.—1.175